

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 123 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, 19 fracción II y IV del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Escárcega, se somete a consideración del Cabildo el presente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento de interés público y de observancia general en todo el municipio, correspondiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través del órgano jurídico del mismo. El objetivo del presente reglamento, es otorgar facultades al H. Ayuntamiento de Escárcega, para la planeación de la actividad turística del municipio, a nivel local y nacional, prestar asistencia, y establecerse como receptor de puntos de vista, opiniones, denuncias y quejas, resolviendo directamente los problemas que se presenten; así como para establecer mecanismos de orientación, asesoría e información tanto para el turista como para el prestador de servicios turístico en el marco de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo y de conformidad con la Ley de Turismo del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entienden por:

LEY.- Ley de Turismo del Estado de Campeche.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS.- Persona física y moral que habitualmente proporciona servicios en esta materia sea intermediario o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este reglamento.

NORMA.- La Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto establecer las características y especificación que deben de cumplirse de manera obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística conforme a la Ley Federal de Turismo.

SECRETARÍA.- Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado

CAPITULO II

**DE LA INTERVENCION DEL MUNICIPIO EN LA PLANEACION Y PROMOCION DEL
TURISMO**

ARTÍCULO 3.- El municipio intervendrá en la planeación, promoción e inversión turística, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes; así como en apoyo y colaboración de comités y de inversionistas del sector privado.

ARTÍCULO 4.- El municipio podrá promover la determinación de zonas de desarrollo turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 5.- El municipio podrá celebrar acuerdos de coordinación con autoridades estatales y federales en términos de sus ordenamientos legales, asumiendo funciones operativas para:

I.- Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local, con el programa sectorial turístico estatal y federal.

II.- Crear los fondos de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el municipio.

III.- Promover y coordinar su obra y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad.

y.

IV.- En general promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento en coordinación con el departamento de turismo presidido por el presidente municipal e integrada por el regidor de comercio, turismo y cultura, director de Educación Cultura, Deporte y Turismo municipal, así como el jefe del departamento de Turismo, intervendrán en todas las funciones y asuntos que sean competencia del municipio en el área de Turismo.

ARTÍCULO 7.- La coordinación, se hará cargo de las funciones de atención al turista y los prestadores de servicios, en recepción de quejas y audiencias conciliatorias en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- La coordinación municipal de turismo, tendrá como facultades las siguientes:

I.- Explotar los recursos turísticos, existentes en bienes que integren su patrimonio y los que se abstengan, por lo cual solicitara que se le otorguen las concesiones o autorizaciones correspondientes, así como de los contratos para tal finalidad.

II.- Proponer a las autoridades correspondientes obras de reconstrucción, restauración y conservación de monumentos de interés turístico.

III.- Gestionar créditos de instituciones Públicas y Privadas, necesarios para el desarrollo de sus programas, observando los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de la Coordinación Municipal de Turismo las siguientes:

I.- Adoptar las medidas necesarias para inculcar la conciencia turística en todas las personas.

II.- Formular programas turísticos para su explotación y ejecución de los mismos en el ámbito de su competencia.

III.- Levantar un censo turístico del municipio, especificando sus comunicaciones, servicios, monumentos y lugares de interés, mismo que será actualizado cada año.

IV.- En general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en término ambiental y económicamente sustentable.

CAPITULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 10.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de la competencia municipal y en base a las atribuciones de la ley, se sujetara a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Los prestadores de servicios turísticos deberán entregar al Departamento de Servicios Turismo Municipal la información estadística requerida por la Ley, en base a lo establecido en su artículo 14 Fracción X.

ARTÍCULO 12º.- Los prestadores de servicios turísticos están obligados a observar el artículo 14 fracción VIII de la Ley y proporcionar al turista desde el momento de su llegada, hasta que abandone el territorio municipal, que los servicios prestados sean de óptima calidad y se les otorgue todas las facultades posibles en trámites y gestiones que realicen.

ARTÍCULO 13.- Para poder operar, los prestadores de servicios deberán inscribir el establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo, y contar, cuando proceda, con la Cedula Turística, en los términos establecidos por las disposiciones del Estado en la materia y por la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 14.- Los prestadores de servicios turísticos, que no operen en un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 15.- Para obtener la cedula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos, deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del Estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 16.- El municipio suscribirá con entidades de los tres niveles de gobierno y con los sectores privado y social, pero en especial con la secretaria los acuerdos y convenios, a fin de proporcionar educación y capacitación turística a los prestadores de servicio, poniendo énfasis en la improvisación o el servicio turístico no profesional.

ARTÍCULO 17.- El departamento de turismo se apegará a la normatividad que la Ley establece en su artículo 31, en cuanto a la ejecución del PAC (Programa Anual de Capacitación Turística), para la realización de los cursos de capacitación.

CAPITULO V

DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION A LA CIUDADANIA

ARTÍCULO 18.- Siendo esencial la actividad turística para economía municipal como fuente de ingresos y creadora de empleos, todos los habitantes del municipio deben contribuir a su funcionamiento.

ARTÍCULO 19.- El sector publico en sus tres niveles de gobierno y sector social, procuraran promover entre sus integrantes la importancia de promover el turismo haciendo énfasis en **la imagen de nuestro municipio.**

CAPITULO VI

DE LA INFORMACION Y ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 20.- En materia de información turística, el municipio en coordinación con las instancias Federal y Estatal, deberá participar en el diseño y elaboración del material informativo que se proporcionaría al turista acerca de los atractivos y servicios que se ofrecen en el mismo, proporcionando la veracidad de la información contenida en el material mencionado.

ARTÍCULO 21.- El departamento de Turismo a través del módulo de información, presentara al turista una propuesta informativa, a efecto de dar cumplimiento al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento instalará un modulo de atención al turista en donde se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar. Se procurará que la persona responsable de este modulo hable otro idioma además del español, para facilitar la comunicación con el turista.

ARTÍCULO 23.- Para apoyar el cumplimiento de los artículos anteriores, el municipio en coordinación con la Secretaría, establecerá módulos de información, donde se orientara al turista sobre los atractivos y servicios que podrá encontrar en este. Así mismo, se distribuirá toda clase de material promocional que los propietarios de establecimientos de servicios hagan llegar.

ARTÍCULO 24.- El Registro Municipal de Turismo estará a cargo del departamento de Turismo, y constituirá un instrumento para la información, estadístico, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el municipio.

ARTÍCULO 25.- En el Registro Municipal de Turismo, quedarán inscritos los prestadores de servicios turístico, regulados por las disposiciones legales del estado en esta materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que ofrezcan los servicios, así como clasificación, categorías, precios, tarifas, características, inversión, empleo, capacidad, afore, registro, permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

ARTÍCULO 26.- Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y/o el prestador del servicio correspondiente, con el respaldo de la documentación Federal, Estatal, y Municipal, según el caso, quedará en aptitud de operar.

ARTÍCULO 27.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I.- Por solicitud expresa del prestador de servicios, cuando cesen sus operaciones.
- II.- Por Resolución de la Secretaria de Turismo. La autoridad Estatal y/o Municipal.
- III.- Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

CAPITULO VII

DE LOS SEÑALAMIENTO VIALES

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento, a través del departamento de turismo se obliga a fijar los señalamientos necesarios que indiquen con precisión las zonas de desarrollo turísticos y áreas naturales con que cuente el municipio, debiendo ubicarlos a la entrada de su territorio en lugares visibles y que no causen daño a la circulación vehicular.

CAPITULO VIII

DE LA INSPECCION DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 29.- Es facultad del H. Ayuntamiento, a través del departamento de turismo, y en coordinación con la Secretaria de Turismo, realizar visitas de inspección y verificación a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de su competencia y conforme al capítulo X de la Ley.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30º.- Las sanciones por infracciones a este reglamento y los recursos que en contra de ellas se interpongan, se regirán conforme dispone el capítulo XI de la Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente ordenamiento entrará en vigor, y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Los asuntos en trámite deberán concluirse en base a la normatividad vigente, al momento de entrada en vigor del presente reglamento.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA SALA DE CABILDO SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE Y CERTIFICADA CON EL ACTA No.-055 ESTANDO PRESENTES EL C. ING. JOSE LEONARDO MOYAO CRUZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, EL HONORABLE CUERPO DE REGIDORES CC. LIC. JORGE AMERICO BAEZA FLORES, SINDICO DE HACIENDA, LIC.MARIA GUADALUPE DUARTE ESCALANTE, PRIMER REGIDOR, C.P. GILBERTO MAY DIAZ REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS, MARIA DEL CARMEN ORTIZ GUEVARA REGIDORA DE PARQUES JARDINES Y CEMENTERIOS, BLANCA DELIA CRUZ JIMENEZ REGIDORA DE SALUBRIDAD E HIGIENE Y DESARROLLO URBANO, ING. CARLOS OCAMPO GONZALEZ REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS PÚBLICOS, JOSE DE JESUS CRISTIAN MOTE PÈREZ REGIDOR DE MERCADOS, RASTRO Y AGUA POTABLE, C.P. DORA MARIA BAÑOS SOLER REGIDORA DE EDUCACIÓN PRENSA Y DIFUSIÓN, BASILISIA IRIARTE REYES REGIDORA DE COMERCIO, TURISMO Y CULTURA Y SINDICO JURIDICO Y DE DEPORTES LEYLA NURY CAN REYES., PROF. ALBERTO TALANGO PEREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.